



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PROCESO: DECLARATIVO-DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 540014003004 2019 00733 00
DEMANDANTE: GUIOMAR BAHAMON
DEMANDADO: RAFAEL ORDUZ

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, es del caso infórmale al peticionario que esta unidad judicial no ha sido notificada la decisión tomada por el superior con ocasión al recurso de apelación interpuesto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

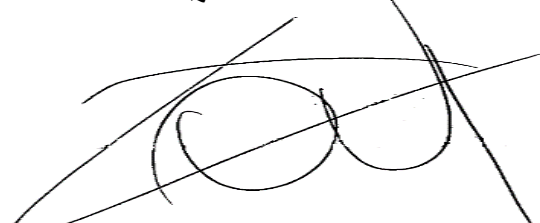
Cúcuta, Ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE GARANTIA REAL
RADICADO:	54 001 40 22 008 2019 00924 00
DDTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO:	ROBERTO CLEMENTE OBREGON SALAZAR
CUANTIA:	MENOR

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista de que transcurrió el término de traslado del avalúo comercial del bien mueble cautelado y este no fue objetado por las partes, el despacho dispone tenerlo en cuenta para los efectos del proceso, en consecuencia de lo cual el avalúo corresponde a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$110.493.350,00).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 00422 00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESA
DEMANDADO: GIOVANNY ALAVAREZ BETANCOURTH

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, se dispondrá por economía procesal se corre traslado de la liquidación del crédito aportada por el termino de 3 días para lo que se estime pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Señor

**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
E.S.D**

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA

DEMANDADO: GIOVANNY ALVAREZ BETANCOURTH

RADICADO: 54001400300420200042200

REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JESSICA AREIZA PARRA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 14 de diciembre de 2021.

Atentamente,



JESSICA AREIZA PARRA

C.C 1152691390

T.P. 279348 del C.S. de la J



LIQUIDACIÓN Giovanni Alvarez Betancourth

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 28/01/2022

CAPITAL	INTERESES	COSTAS	TOTAL
42.633.672	14.795.032	200.000	57.628.704

No Documento	Mes		Brio.cte	Tasa Aplicable	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final	Efec. Anual	Efec. Anual	Aplicable diaria	Capitales cuotas u otros	Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
				1,5									
015-0163	2/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	42.633.672	42.633.672	30	847.059	847.059	-	847.059	43.480.731
	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	42.633.672	30	849.537	1.696.596	-	1.696.596	44.330.268
	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	42.633.672	31	866.748	2.563.345	-	2.563.345	45.197.017
	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	42.633.672	30	828.423	3.391.767	-	3.391.767	46.025.439
	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	42.633.672	31	839.694	4.231.461	-	4.231.461	46.865.133
	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	42.633.672	31	833.655	5.065.116	-	5.065.116	47.698.788
	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	42.633.672	28	761.547	5.826.663	-	5.826.663	48.460.335
	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	42.633.672	31	837.538	6.664.201	-	6.664.201	49.297.873
	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	42.633.672	30	806.345	7.470.546	-	7.470.546	50.104.218
	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	42.633.672	31	829.335	8.299.881	-	8.299.881	50.933.553
	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	42.633.672	30	802.164	9.102.044	-	9.102.044	51.735.716
	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	42.633.672	31	827.605	9.929.650	-	9.929.650	52.563.322
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	42.633.672	31	830.199	10.759.849	-	10.759.849	53.393.521
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	42.633.672	30	801.327	11.561.176	-	11.561.176	54.194.848
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	42.633.672	31	823.278	12.384.454	-	12.384.454	55.018.126
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	42.633.672	30	804.673	13.189.127	-	13.189.127	55.822.799
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	42.633.672	31	839.694	14.028.821	-	14.028.821	56.662.493
	1/01/2022	28/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	42.633.672	28	766.211	14.795.032	-	14.795.032	57.428.704

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL –RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-40-03-004-2020-00591-00
DEMANDANTE: BANCODAVIVIENDA NIT N°860.034.313-7
DEMANDADO: ANA DOLID MEJIA ROJAS

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligacion.

Seria del caso acceder a ello si no fuera, porque el objeto del presente tramite, es la terminación del contrato de arrendamiento y su posterior Restitución o entrega del bien inmueble a su legítimo propietario, y no el pago de los cánones adeudados, como lo sería en los procesos ejecutivos, razón por la cual se niega lo pretendido.

Aunado a lo anterior se tiene que mediante sentencia que finiquito la instancia, adiada 30 de Enero del 2022, se dio por terminado el contrato de arrendamiento y disponiéndose la entrega del inmueble

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que manifieste a esta unidad judicial si el bien inmueble arrendado fue restituido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2021 00026 00
DEMANDANTE: ALONSO MENDIVELSO GARCIA
DEMANDADO: WILSON GERARDO SAAVEDRA RODRIGUEZ –
OTRO

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El demandante solicita se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. por ser procedente el Despacho accede a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

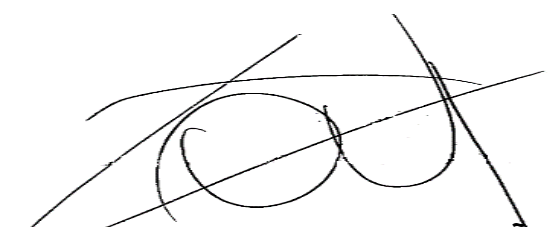
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado WILSON GERARDO SAAVEDRA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 88.203.747 y BARBARA RODRIGUEZ DE SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 27.583.376, posea o llegare a tener en la cuenta cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HSBC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA COMULTRASAN, COOPCENTRAL, BANCO HELMS, BANCOOMEVA, limitando la medida a la suma de (\$ 4.500.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida,

deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00225 00
DEMANDANTE: LILIA ROCIO FORERO GAMBOA
DEMANDADO: MARGARITA DELGADO – OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta de oficio que precede, recibido en este despacho, el conciliador designado de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora MARGARITA DELGADO MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.37.237.636, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Previo a resolver respecto de la suspensión, de conformidad con el artículo 547 del CGP, se requiere a la demandante señora LILIA ROCIO FORERO GAMBOA para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

En caso que el ejecutante guarde silencio se continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios y se suspenderá el presente trámite en contra de la señora GIOVANA DELGADO DELGADO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2

8 d e m a r z o d e 2 0 2 0 , por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00913 00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YURY MARICELA GUTIERREZ ESPINEL
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por la Policía Nacional, Informando la aprehensión del automotor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA

Recibí
Ana Milena Granada Penate
Abril 08/22.
8:30 am

No. GS-2022-

/ ESTPO – CAI 29.58

Santa Marta D. T. C. & H. 08 de abril de 2022

Señores
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio de justicia, bloque A, piso 3 oficina 308ª
Cúcuta – Norte de Santander

Parqueadero y Talleres Unidos
Calle 24 No. 19-180 km 8 vía Gaira
(5) Cel. 316 785 4512 - Tel 431 9004

Asunto: dejando a disposición 01 vehículo

De manera atenta me permito dejar a disposición de ese despacho el vehículo que a continuación se relaciona, el cual presenta orden de inmovilización emitida por el juzgado en referencia mediante radicado No. **20210913** contra la señora **Yuri Maricela Gutiérrez Espinel**.

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	RENAULT
COLOR	BLANCO GLACIAL
MOTOR	B4DA405Q049087
LÍNEA	KWID
CHASIS	93YRBB005LJ114572
PLACA	GIP434
MODELO	2020

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día **06/04/2022** siendo las **18:20** horas, cuando me encontraba realizando labores de registro y control a vehículos y personas en el barrio centro de la ciudad de Santa Marta, en la carrera 1 con calle 10, con el indicativo de cuadrante 6 adscrito al CAI Mercado, en compañía de la señorita Patrullera **Kelly Serrano**, el vehículo en relación registró antecedente positivo en el dispositivo PDA de la patrulla cuando en este se movilizaba el señor **Alexander Baquero Loaiza** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.486.288**, por lo que de inmediato se realizaron los trámites correspondientes para colocar el rodante a su disposición.

Es de anotar que el vehículo referenciado se encuentra en las instalaciones del Parqueadero y Talleres Unidos ubicado en la calle 24 19-680 kilómetro 8 vía Gaira.

Atentamente,

Aldair Alfonso Mendi
Patrullero, **ALDAIR ALFONSO MENDIVIL PEREZ**
Integrante Patrulla de Vigilancia

Anexos: solicitud de antecedentes No. GS-2022-018791-MESAN, respuesta antecedente No. GS-2022-018798-MESAN, inventario vehículo, copia licencia de tránsito 10019053473.

Elaborado por: PT. Aldair Alfonso Mendi

Revisado por: SI. José Zaith Quintero Mena

Fecha de Elaboración: 08/04/2022

Archivado: Documentos 2022

Avenida del ferrocarril con calle 11 esquina
Teléfono No. 3005440916
Aldair_mendivil@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA
ESTACION DE POLICIA DISTRITO TURISTICO DE SANTA MARTA



DISPO-ESTPO - 3.1

Santa Marta, 06 de abril de 2022

Intendente
HARLEY ORLANDO ROJAS ROJAS
Perito
CL 22 1 C 74
Santa Marta

Asunto: Solicitud de antecedentes a vehículo

De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Intendente con el fin estudie la viabilidad de brindar la información que se encuentra en la base de datos, de los antecedentes que aparezcan al vehículo de placa GIP 434, Marca RENAULT, KWID, Modelo 2020, numero de CHASIS, 93YRBB005LJ114572 NUMERO DE MOTOR, B4DA405Q049087 al cual mediante solicitud antecedentes a través del dispositivo PDA, le arroja positivo

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Wilson Elayner Garcia Mayorga
Grado: Capitan
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 1032368581
Dependencia: Estacion De Policia Distrito Turistico De
Santa Marta
Unidad: Metropolitana De Santa Marta
Correo: wilson.garcia@correo.policia.gov.co
6/04/2022 7:07:56 p. m.

Anexo: no

CALLE 22 N° 1C-74
Teléfono: 4380010 ext 200
mesan.esantamarta@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MESAN

No. GS-2022-

- SUBIN- GUCRI - 1.9

Santa Marta, 06 de abril de 2022

Capitán
WILSON ELAYNER GARCIA MAYORGA
Comandante de Estación Santa Marta
Ciudad. -

Asunto: Respuesta solicitud antecedente GS-2022-018791-MESAN del 06-04-2022

En atención al oficio del asunto, me permito informar que consultada la base de datos I2AUT de la Policía Nacional, el automóvil marca Renault Kwid color blanco placas GIP 434, motor B4DA405Q049087, chasis 93YRBB005LJ114572, presenta solicitud de inmovilización emanada del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Palacio de Justicia Piso 3 Rad 20210913 proceso seguido por Rci Colombia contra Yuri Maricela Gutierrez Espinel Cc 37395211. Se debe tomar contacto con la autoridad solicitante con el fin de verificar vigencia y parqueadero donde debe permanecer el automotor.

"El funcionario es responsable en mantener el principio de segmentación de la información a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función legal que es la propia, de igual manera el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior tenido en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581 del 17/10/2012 y la ley 1712 del 06/03/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en bases de datos enmarcadas en la actividad que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la investigación criminal y apoyar la administración de justicia."

Atentamente,

Patrullero SERGIO ENRIQUE FUENTES ROSADO
Técnico Profesional en Identificación de Automotores SIJIN- MESAN

Elaboró: PT Sergio Fuentes
Revisó: PT Sergio Fuentes
Fecha elaboración: 06-04-2022
Archivo: oficios salidos

Km 14 Vía alterna Sector Bureche
mesan.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

FECHA DE INGRESO: 08 04 2022
HORA: 8:30AM

DIA MES AÑO

1 Placas	GIP 434	12 Responsable:	Par y Parcela Gutierrez Espinel
2 Marca	Renault	13 Cedula:	39395211
3 Linea	Kwid	14 Delito	Embargo
4 Clase	Automovil	15 NUNC / Proceso N°	
5 Tipo	Hatch Back	16 Autoridad que entrega	pt Aldair Alfonso Pindivil Perez Mosan.
6 Color	Blanco Gacual	17 Entregado por	cc 108293312
7 Modelo	2020	18 Identificación	
8 N° Motor	64DA405Q049083		
9 N° Chasis	93YR08005LJ114572		
10 Kilometraje	34951		Combustible 3 Rayitas

ELEMENTO					ESTADO					ELEMENTO					ESTADO					ELEMENTO					ESTADO					
LADO IZQUIERDO					B	R	M	C	41	PARTE POSTERIOR					B	R	M	C	82	PARTE INTERNA					B	R	M	C		
1	AMORTIGUADORES				X					PARTE POSTERIOR					X					82	TABLERO					X				
2	CHAPA PUERTA DELANTERA				X					42	BAUL					X					83	TACOMETRO					X			
3	CHAPA PUERTA TRASERA				X					43	BOMPER					X					84	TAPASOLES					X			
4	CORTA VIENTOS PUERTAS				X					44	CHAPA BAUL					X					85	TAPETES					X			
5	COCUYOS				X					45	COCUYOS					X					86	TAPIZADO PISO					X			
6	DIRECCIONAL DELANTERA				X					46	LIMPIAPARABRISAS					X					87	TAPIZADO PUERTAS					X			
7	DIRECCIONAL TRASERA				X					47	LUCES DE REVERSA					X					88	TAPIZADO TECHO					X			
8	ESPEJO LATERAL				X					48	PANORAMICO TRASERO					X					89	TIMON					X			
9	GUARDAFANGO DELANTERO				X					49	PUERTA TRASERA					X					90	TORPEDO					X			
10	GUARDAFANGO TRASERO				X					50	STOP					X					91	BARRA DOBLE TRANSMISION					X			
11	PARAL CENTRAL				X					51	VIDRIOS PUERTA TRASERA					X					MOTOR					B	R	M	C	
12	PUERTA DELANTERA				X					PARTE INTERNA					B	R	M	C	92	ALTERNADOR					X					
13	PUERTA TRASERA				X					52	BARRA DE CAMBIOS					X					93	ARRANQUE					X			
14	VIDRIO FIJO PUERTA TRASERA				X					53	CABECEROS					X					94	BAJO					X			
15	VIDRIO PUERTA DELANTERA				X					54	CARPA					X					95	BATERIA					X			
16	VIDRIO PUERTA TRASERA				X					55	CENICERO					X					96	BOBINA					X			
LADO DERECHO					B	R	M	C	56	CHOQUE					X					97	BOMBA DE AGUA					X				
17	AMORTIGUADORES				X					57	CINTURON DE SEGURIDAD					X					98	BOMBA FRENOS					X			
18	CHAPA PUERTA DELANTERA				X					58	COJINES ASIENTOS					X					99	BOSTER					X			
19	CHAPA PUERTA TRASERA				X					59	CONSOLA					X					100	CAJA CAMBIOS					X			
20	CORTA VIENTOS PUERTAS				X					60	CONTROL CALEFACCION					X					101	CAJA DE FUSIBLES					X			
21	COCUYOS				X					61	CONTROL DIRECCIONALES					X					102	CAJA DIRECCION					X			
22	DIRECCIONAL DELANTERA				X					62	CONTROL LUCES					X					103	CARBURADOR					X			
23	DIRECCIONAL TRASERA				X					63	DESCANSABRAZOS					X					104	CARDAN TRANSMISION					X			
24	ESPEJO LATERAL				X					64	ENCENDEDOR					X					105	CORNETAS					X			
25	GUARDAFANGO DELANTERO				X					65	FORRO TIMON					X					106	DISTRIBUIDOR					X			
26	GUARDAFANGO TRASERO				X					66	FORROS COJINES					X					107	EJES DELANTEROS					X			
27	PARAL CENTRAL				X					67	GUANTERA					X					108	INSTALACION DE ALTA					X			
28	PUERTA DELANTERA				X					68	GUAYA BAUL					X					109	INYECTORES					X			
29	PUERTA TRASERA				X					69	GUAYA CAPOT					X					110	MODULO DE ENCENDIDO					X			
30	VIDRIO FIJO PUERTA TRASERA				X					70	GUAYA TAPA GASOLINA					X					111	MOTOR					X			
31	VIDRIO PUERTA DELANTERA				X					71	LUZ INTERNA					X					112	MOTORES LIMPIABRISAS					X			
32	VIDRIO PUERTA TRASERA				X					72	MANIJAS INTERNAS					X					113	PITO					X			
PARTE FRONTAL-SUPERIOR					B	R	M	C	73	PALOMERAS										114	PURIFICADOR BASE					X				
33	BOMPER				X					74	PARLANTES										115	RADIADOR					X			
34	CAPOT				X					75	PASAMANOS										116	TAPA ACEITE					X			
35	CAPOTA				X					76	PERILLA BARRA DE CAMBIOS										117	TAPA FRENOS					X			
36	COCUYOS				X					77	RELOJ										118	TAPA RADIADOR					X			
37	EXPLORADORAS				X					78	RETROVIZOR										119	TARRO LIMPIABRISAS					X			
38	FAROLAS				X					79	SWITCH BAJO										120	TARRO RADIADOR					X			
39	LIMPIABRISAS				X					80	SEGURO PUERTAS										121	TRANSMISION					X			
40	PANORAMICO DELANTERO				X					81	SWITCH ESTACIONARIAS										122	VARILLA ACEITE					X			
ELEMENTO					ESTADO					ELEMENTO					ESTADO					ELEMENTO					ESTADO					

ELEMENTO					ESTADO					ELEMENTO					ESTADO				
GENERALES					B	R	M	C		ACCESORIOS					B	R	M	C	
123	ANTENA				X					150	AIRE ACONDICIONADO				X				
124	BOCELES				X					151	ALARMA				X				
125	BOTIQUIN				X					152	AMPLIFICADOR				X				
126	C.P.U				X					153	ANTENA ELECTRICA				X				
127	CAJA HERRAMIENTA				X					154	ANTENA RADIO TELEFONO				X				
128	COPAS RUEDAS				X					155	BABERO				X				
129	CRUCETA				X					156	BLOQUEO CENTRAL				X				
130	DESTORNILLADORES				X					157	BOMPERETAS				X				
131	EMBLEMAS				X					158	CAJA CD				X				
132	EXTINTOR				X					159	CALEFACCION				X				
133	GATO				X					160	CLARABOYA				X				
134	LATONERIA GENERAL				X					161	COMPRESOR				X				
135	LLANTA REPUESTO				X					162	CONTROL AIRE ACONDICIONADO				X				
136	LLANTAS				X					163	CORTINAS				X				
137	LLAVES MECANICAS				X					164	DIRECCION HIDRAULICA				X				
138	LLAVES PUERTAS				X					165	ECUALIZADOR				X				
139	LLAVES SWICH				X					166	ESPEJOS ELECTRICOS				X				
140	PINTURA GENERAL				X					167	GUARDA POLVOS				X				
141	PLATON				X					168	PLANTA EQUIPO SONIDO				X				
142	PLACAS				X					169	PORTA EQUIPAJE				X				
143	RINES CORRIENTES				X					170	RADIO TELEFONO				X				
144	RINES DE LUJO				X					171	RADIO				X				
145	RUEDA LIBRE				X					172	REGISTRADORA				X				
146	SENALES DE TRANSITO				X					173	SPOILER				X				
147	TACOS				X					174	TAPIZADO EN CUERO				X				
148	TAPA GASOLINA				X					175	TAXIMETRO				X				
149	VIGIAS				X					176	TECHO CORREDIZO ELECTRICO				X				
										177	TERCER STOP				X				
										178	VIDRIOS ELECTRICOS				X				
										179	OTROS				X				
										180					X				
										181					X				
										182					X				
										183					X				

OBSERVACIONES : El vehiculo presenta
varios golpes y Rayones en la parte
Izquierda y baul. En el capot tambien
presenta golpes. Quejala tarjeta de
propiedad.

QUIEN RECIBE:

Nombre: Juan
Cargo: Contador

Firma: [Firma]
C. C. 57209188 8ta 4ta

QUIEN ENTREGA:

Nombre: Aldair
Cargo: Pot cullo o
Teléfono: 300544096

Firma: Aldair
C. C. [Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10019053473

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
GP434	RENAULT	KWID	2020
COLOR	SERVICIO		
999	PARTICULAR		
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD ALP/PL
AUTOMOTOR	HATCH BACK	CASOL/BA	5
NUMERO DE MOTOR	REG	VIN	
B4DA430043087	N	33YREB00SLJ114572	
NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
	N	33YREB00SLJ114572	N
PROPIETARIO: ASAL/ASAL Y ALI/ALI	IDENTIFICACION		
GUTIERREZ ESPINEL YURY MARICELA	C.C. 3726211		

RESTRICCIONES/NOVEDADES

DECI/ASOCIAR/DE/NOVEDADES	DECI/ASOCIAR/DE/NOVEDADES	POTENCIA HP
4829130000000000	1 09082019	5

LIBERACION A LA PROPIEDAD

PRENDA - FIC/COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXP. DEL TIT	FECHA VENCIMIENTO
23/08/2019	23/08/2019	

GOBIERNO DE TRANSPORTES

DPTO ADIVO TROYTE MCPAL CUCUTA

LT01005121986

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00123 00
DTE: ISMAEL QUINTERO PINEDA
DDO: CARMEN XIOMARA VILLASMIL
CRESPO - OTRO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

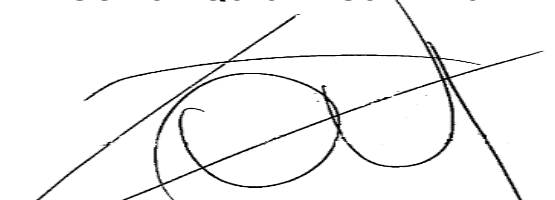
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandada CARMEN XIOMARA VILLASMIL CRESPO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.212.202 y el remanente del producto del embargo dentro del proceso 2021-00113 adelantado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00403
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ROMERO MORENO –CC 1094163932
DEMANDADO: TEODOMIRA PALENCIA COLMENARES –CC 37344447
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, comoquiera que las partes han solicitado la suspensión del proceso hasta el 16 de mayo del 2023, en virtud del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello suspendiéndose el proceso por el termino descrito, una vez vencido el término, sin que exista manifestación alguna de las partes, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso hasta el 16 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Sin que exista manifestación alguna de las partes reanúdese de oficio el presente expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021-00462 00
DEMANDANTE: AV VILLAS S.A.S NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: JUAN CARLOS CONTRERAS CACERES C.C.
13.466.336
MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por el demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo no habrá lugar al levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se materializo ningún embargo sobre los bienes del demandado.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

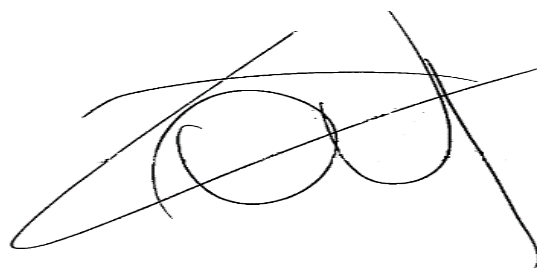
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HABRÁ LUGAR al levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se materializo ningún embargo sobre los bienes del demandado.

TERCERO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, procédase a elaborarse los oficios correspondientes y posteriormente a ARCHIVAR el expediente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MENOR CUANTIA
RAD. 2022-0063

DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DDO. DIEGO IVAN TAMI BOTELLO C.C. No. 88'273.230

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 30 de Julio de 2021 se requirió al parte demandante previo a decidir sobre la admisión de la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez fenecido el término otorgado, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda conforme a lo solicitado por el juzgado, siendo esta razón por la cual el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la misma y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

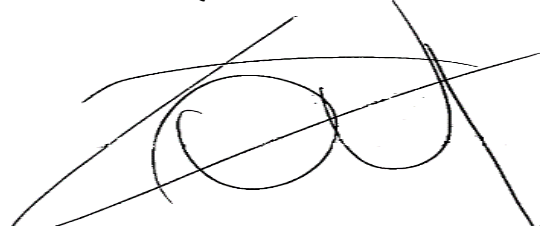
En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Déjese las constancias necesarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2022-00232-00

DTE. LUCY BEATRIZ CARDENAS HERNANDEZ – CC. 60.320.000

DDO. FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA – CC. 13.459.814

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-165841 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en el Lote 5 calle 9B entre diagonal 2 y carrera 4, Urbanización ciudadela Los Trapiches, Villa del Rosario, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260-165841 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA** (C.C. N°13.459.814).

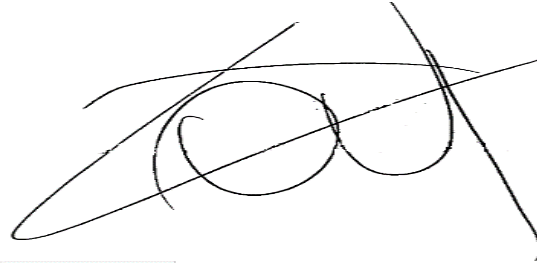
Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO** para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de

SECUESTRO son los siguientes: MARCO ANTONIO VALENCIA FORERO (C.C. 1090470049 - TP 311271) – Correo electrónico: mavforero@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a thin horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2019-01098-00
DEMANDANTE. JONATHAN DAVID ZAPATA RODRÍGUEZ- CC 1.074.557.012
DEMANDADO. VLADIMIR CARVAJAL RIVERO– CC 88.031.746

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte accédase a la entrega de los dineros solicitada por el apoderado de la parte actora, de manera que se ordena a Secretaría que una vez ejecutoriado éste proveído proceda a entregar los dineros existentes en ésta ejecución al Doctor, JOSE RAMÓN GÓMEZ RUEDA CC No. 91.492.195 y TP No. 140.224, apoderado del actor, quien cuenta con facultad expresa para recibir, el valor del dinero entregado no podrá superar el monto de liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2018-01198-00
DEMANDANTE. ALVARO JOSE VILLAFANA ESPALZA
DEMANDADO. PATROCINIA PALACIOS GARAY-CC 27.584.403
JULIAN GUILLERMO CELIS HERNÁNDEZ-CC 1.090.759.144

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4022-701-2015-00144-00
DEMANDANTE. JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ-CC 13.241.604
DEMANDADO. VICTOR MANUEL ORJUELA VILLAMIZAR-CC 13.491.115

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2019-00184-00
DEMANDANTE. CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO- CC 13.440.041
DEMANDADO. LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS-CC 37.390.238
LUZ STELLA ACOSTA-CC 60.323.818

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el procurador al cobro del actor, accédase a la entrega de los dineros solicitada, de manera que se ordena a Secretaría que una vez ejecutoriado éste proveído proceda a entregar los dineros existentes en ésta ejecución al Doctor, JOSE LIZARDO POLANIA VARGAS CC No. 12.108.388 y TP No. 31.383, profesional del Derecho, que cuenta con facultad expresa para recibir, el valor del dinero entregado no podrá superar el monto de liquidación del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00187-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO. LUZ FABIOLA LIZARAZO-CC 63.431.245

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2018-00344-00
DEMANDANTE. ENIS OMAR LÓPEZ-CC 88.245.128
DEMANDADO. LUIS EDUARDO SOTO HERNÁNDEZ-CC 88.256.781

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2019-00432-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A. NIT. 08909039388
DEMANDADO. HENRY ALFONSO VERA-CC 1.090.174.720

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso acceder a la solicitud de entrega de depósitos elevada por la apoderada de la parte ejecutante, si no se observará que una vez verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no obran depósitos judiciales a favor de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00547-00
DEMANDANTE. PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO. ANA DOLORES QUIÑONEZ GALLARDO-CC 60.309.705

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2019-00725-00
DEMANDANTE. RODOLFO ANTONIO MOLINARES-CC 13.258.068
DEMANDADO. MARTHA VALERIA CÁCERES-CC 37.211.277

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2011-00799-00
DEMANDANTE. CARMEN MIRANDA SIERRA-CC 63.392.164
DEMANDADO. VICTOR JÁCOME-CC 12.724.860

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2018-00957-00
DEMANDANTE. BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO. RONAL DANIEL PAEZ WILCHES-CC 1.093.907.396

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado éste auto compártasele el link de acceso al expediente al demandado, RONAL DANIEL PAEZ WILCHES al correo electrónico: paezw.legal@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)